

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 09-feb.-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 233
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Marco Tulio Idrobo Ramírez
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-0020800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se allegó al correo institucional escrito del extremo demandante donde dice aportar la notificación para el demandado conforme al artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, enviada al correo del demandado marcoidrobo@hotmail.com, anexando un escrito titulado notificación personal conforme al art. 8 Decreto 806 de 2020, pero que contiene en mismo formato de la comunicación relativa con el art. 291 del C.G.P., y adjunta con ella, el auto que libró mandamiento de pago, pero no se aprecia que se haya remitido la demanda y los anexos,

Revisada dicha notificación enviada a la dirección electrónica que se aportó en la demanda se observa que si bien es cierto el resultado es positivo, se evidencia que dicha notificación no fue enviada con el lleno de los requisitos del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, habrá de requerirse para que repita en debida forma la notificación para tal demandado, efectuando la remisión de todos los anexos de forma que pueda verificarse la observancia de esta exigencia por parte del despacho, es decir, se realice en debida forma la notificación para la demandada, bien sea conforme con los artículos 291 y 292 del C.G.P., o acorde con el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, pero no entremezclando los dos procedimientos los cuales tienen diferencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al interesado para que repita en debida forma la notificación al demandado, con el lleno de todos los requisitos legales, que exige el numeral 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, él envío de la **demandada, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago**, y acreditar la remisión de tales documentos, de forma que pueda verificarse la observancia de esta exigencia por parte del despacho; haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico, e indicando que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido del envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En caso de que realice la notificación conforme con los artículos 291 y 292 del C.G.P, deberá ser verificarse con cumplimiento de los requisitos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4401a8244f9397b7ea550d3ed0770be07148dd3c1691abd834a81e0b9ad3cd54**
Documento generado en 10/02/2021 02:11:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>